



11 de abril de 2013

(13-1935)

Página: 1/1

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE INDONESIA

PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS A INDONESIA

La siguiente comunicación, de fecha 11 de abril de 2013, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

En octubre de 2011 (véase el documento G/LIC/Q/IDN/18, de fecha 14 de octubre de 2011), los Estados Unidos solicitaron una actualización de la situación del Decreto 56, que Indonesia notificó en el documento G/LIC/N/2/IDN/2. Teníamos entendido que dicho Decreto debía haber expirado en diciembre de 2010, pero al parecer fue prorrogado en virtud del Reglamento del Ministerio de Comercio 57/M-DAG/PER/12/2010, de 29 de diciembre de 2010. Asimismo, parece que Indonesia nunca notificó el Reglamento 57 de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Ahora bien, tenemos entendido que, el 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Comercio de Indonesia promulgó el Reglamento 83/M-DAG/PER/12/2012, relativo a las "Disposiciones para la importación de determinados productos". Al parecer, en virtud de este nuevo Reglamento se prorroga el Reglamento 57, que, según tenemos entendido, expiró el 31 de diciembre de 2012. Parece ser que el Reglamento 83 autoriza al Ministerio de Comercio a imponer procedimientos administrativos a la importación de siete grupos de productos, a saber, productos alimenticios y bebidas, medicamentos tradicionales y suplementos alimenticios, cosméticos, prendas de vestir acabadas, productos electrónicos, calzado, y juguetes para niños. Entendemos también que Indonesia alega que no existe ninguna diferencia significativa entre el Reglamento 57 y su sucesor, el Reglamento 83.

Por consiguiente, solicitamos a Indonesia que adopte inmediatamente las siguientes medidas:

- notificar los Reglamentos 57 y 83 de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
- poner a disposición de la Secretaría ejemplares del Reglamento 83, así como de los Reglamentos previos 56 y 57, de conformidad con lo prescrito en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
- identificar mediante el código arancelario específico del SA cada una de las partidas abarcadas actualmente por el Reglamento 83, incluidas las abarcadas en virtud de los Reglamentos 56 y 57;
- explicar en qué sentido estas prescripciones en materia de licencias de importación administran medidas que son conformes con el GATT de 1994.

Tenemos entendido que el Reglamento 83 entró en vigor el 1º de enero de 2013 y que expirará el 31 de diciembre de 2015. ¿Es efectivamente así? Sírvanse explicar por qué Indonesia ha decidido prorrogar tres años más estas prescripciones.
